Año de 1964 — Viernes 8 de Mayo — Núm. 56

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. —Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Secretaria General del Movimiento

Decreto 1182/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El desarrollo e importancia que en las Sociedades modernas han adquirido los medios de información y publicidad ha tenido su reflejo en nuestra Patria en estos últimos años, haciéndose patente la necesidad de dar un tratamiento conjunto a los intereses económicos y sociales y a los factores humanos que intervienen en las diferentes técnicas informativas y publicitarias, con el fin de lograr una armonía y eficacia mayores en actividades que encuadradas sindicalmente de modo separado reclaman un tronco común, por lo que es aconsejable la creación de un Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad que, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año, resuma en una corporación con personalidad propia aquellos sectores de actividad informativa y publicitaria.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económico-sociales encuadrados en esta rama de actividad, con las funciones atribuidas por las Leyes mencionadas, y de manera específica las que determinen sus Estatutos, debiendo hacerse cargo de ellas en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Delegado nacional de Sindicatos para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad de las entidades y asociaciones que actualmente desempeñan, en todo o en parte, funciones de representación profesional o cuyos fines supongan interferencia con los de dicho Sindicato, así como para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSÉ SOLÍS RUIZ

DECRETO 1183/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza.

La creciente importancia que la enseñanza está adquiriendo en nuestra sociedad, en todos los niveles, se manifiesta tanto en la multiplicación de los establecimientos no estatales destinados a proporcionar parte de los servicios educativos que un país en vías de desarrollo demanda, como en el notorio incremento del número de los docentes privados a su servicio, cuya problemática laboral y socio-económica precisa del adecuado instrumento de representación, gestión y defensa de intereses, en cuanto la existencia de una relación laboral lo haga necesario, por lo que resulta conveniente la creación del Sindicato Nacional de la Enseñanza como corporación con personalidad propia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y en la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Enseñanza, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de seis de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de Enseñanza es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económico-sociales encuadrados en esta rama de actividad, con las funciones atribuidas por la Leyes mencionadas, y de manera específica las que determinen sus Estatutos, debiendo hacerse cargo de ellas en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Delegado Nacional de Sindicatos para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de Enseñanza de las entidades que actualmente desempeñan funciones de representación de intereses económico-sociales en el ámbito profesional o cuyos fines supongan interferencia con los de dicho Sindicato, así como para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSÉ SOLÍS RUIZ

DECRETO 1184/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Constituye la sanidad un sector de actividades en constante aumento de volumen, y dadas las características especiales que la misma presenta en el orden económico y profesional, parece llegado el momento—señalado por la base treinta y cuatro de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro de Organización de la Sanidad—de constituir un organismo específico que con el adecuado rango proporcione un tratamiento, unitario y conjunto a los intereses socio-económicos que guardan relación con las actividades sanitarias a quienes afecte la legislación laboral, por lo que es aconsejable la creación de un Sindicato Nacional de las Actividades Sanitarias como corporación con personalidad propia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y en la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, que se regirá por los Estatutos aprobados según establece el artículo once de la Ley de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de ventiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económicos-sociales encuadrados en esta rama de actividad, con las funciones atribuidas por las Leyes mencionadas, y de manera específica las que determinen sus Estatutos, debiendo hacerse cargo de ellas en el plazo máximo de sesenta dias, a contar de la fecha de su publicación el *Boletín Oficial del Estado*

Artículo tercero.—Se autoriza al Delegado Nacional de Sindicatos para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias de las entidades que actualmente desempeñan funciones de representación profesional, reguladas por la legislación laboral, o cuyos fines supongan interferencia con los de dicho Sindicato, así como para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedandn derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil noveciento ssesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSÉ SOLÍS RUIZ

(Del «B. O. del E.», 2 de mayo, núm. 106.)

1339

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince días* se hallan expuestas en el Ayuntamiento de *Rebollo* las Relaciones de Características Catastrales deducidas de los trabajos de Renovación Catastral realizados en dicho término municipal.

Los propietarios y entidades interesados que lo estimen oportuno, podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial, durante el plazo de exposición y verbalmente durante el plazo de ocho días, igualmente ante la Junta referida.

Segovia, a 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

1340

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Características Catastrales del término municipal de COCA, después de finalizado el plazo de exposición al público.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados en un plazo de *quince días*, ante el Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Directos, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, a 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero-Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila*.

1341

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento del público en general, que se encuentran expuestos en el Ayuntamiento de *Aldeonte,* de esta provincia, durante un plazo de *quince días,* para su examen y formular reclamaciones oportunas, los tipos evaluatorios de las tierras de dicho término municipal y que a continuación se detallan:

Las equivalencias de las distintas clases locales con las provinciales, se encuentran en el Cuadro Provincial, publicado en el B. O. de la provincia del día 22 de agosto de 1952.

Labor secano, tubérculo, clase única, equivalente a la 5.ª

Labor secano, clases, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 14.ª y 18.ª provinciales.

Era, única, equivalente a la 6.ª provincial.

Pradera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 6.ª y 7.ª provinciales.

Dehesa pastos, única, equivalente a la 5.ª provincial.

Arboles ribera, única, equivalente a la 6.ª provincial.

Erial a pastos, única, equivalente a la 8.ª provincial.

Segovia, a 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila*.

Administración de Rentas Públicas 1338

RELACIÓN de contribuyentes por IMPUESTO INDUSTRIAL (cuota por beneficios) que han sido declarados *fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

Número	Nombres	Domicilio	Importe
25	Mariano Blanco Ladrón de Guevara.	Segovia............	1.936,00
26	Jesús Romero Herrero............	Aguilafuente........	7.002,00
27	José Sanz Sanz..................	Nava de la Asunción.	1.405,00

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 4 de mayo de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega*.

1335

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «*pavimentación de la Travesia de Turégano en la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero*». Término municipal de *Turégano*.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a efectos de declarar la necesidad de ocupación, se somete a información pública por un plazo de *quince días* (15), la relación de propietarios de fincas afectadas en el expediente de referencia. Esta relación se publicará en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 18 de la citada Ley y concordantes de su Reglamento.

En el citado plazo de quince (15) días, podrán las personas interesadas formular las alegaciones que estimen pertinentes en los términos establecidos en la Ley y Reglamento de referencia.

Segovia, 2 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de finca	Propietario	Domicilio	Clase	Superficie m/2
1	Paula Rincón Gil	Turégano ...	Cereal....	28,00 m2.
2	Angeles Gil Domingo	íd. ...	Huerta ...	78,00 m2.
3	José Luis Sacristán	íd. ...	Edificación ...	64,00 m2.
4	José Luis Sacristán	íd. ...	Solar.....	98,00 m2.
5	Cura Párroco	íd. ...	Iglesia....	2,00 m2.
6	Salvador Manrique Escolar	íd. ...	Edificación ...	10,00 m2.

Segovia, 2 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1327

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al año de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Por igual plazo y a idénticos efectos se halla igualmente expuesta al público la cuenta de valores auxiliares e independientes del Presupuesto correspondiente al mismo ejercicio.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2 de mayo de 1964.— El Alcalde, Félix Núñez.

1328

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Por igual plazo y a idénticos efectos se halla igualmente expuesta al público la cuenta de valores auxiliares e independientes del Presupuesto correspondientes al mismo ejercicio de 1963.

Torrecilla del Pinar, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Francisco Martín.

1329

MUÑOVEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñoveros, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

1330

TURÉGANO

Instruido expediente de habilitación de crédito número 1 sin transferencia para atenciones de presupuesto extraordinario de obras de primer establecimiento de pavimentación general y servicios complementarios correspondiente a las calles de San Juan, Bobadilla, Santa Isabel, Eras y sus adyacentes, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, G. Canto.

1331

TORREIGLESIAS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones.

Torreiglesias, 30 de abril de 1964. El Alcalde, Antonio Vírseda.

1344

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, por medio del superávit de la liquidación del de 1963, para dotar de mayores ingresos de los presupuestado a los extraordinarios en vigor que rebasan los gastos calculados, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Santiago Pascual.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto extraordinario número 1 del año 1962 para atender el pago de los mayores gastos calculados en las obras de construcción de una Capilla Municipal en el barrio de La Mata, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Santiago Pascual.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto extraordinario número 2 del año 1962 para atender al pago de los mayores gastos calculados en las obras de abastecimiento de agua potable a los barrios de La Mata y Chavida, en su segunda etapa, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Santiago Pascual.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto extraordinario número único del año 1963 para atender el pago de los mayores gastos calculados en las obras de abastecimiento de agua potable a los barrios de La Mata y Chavida, en su tercera y final etapa, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para que puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, Santiago Pascual.

1355

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilafuente, 5 de mayo de 1964. El Alcalde, Tomás Martín.

1356

AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la aportación municipal a las obras de ensanche y mejora del firme e iluminación de las travesías de Aguilafuente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, 5 de mayo de 1964. El Alcalde, Tomás Martín.

1357

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para nutrir el presupuesto extraordinario de las obras a ejecutar en tercera etapa del proyecto de saneamiento al pueblo de Aguilafuente (en su 1.ª fase), por medio del sobrante del superávit del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior, a los efectos de examen y reclamación procedente.

Aguilafunte, 5 de mayo de 1964.—El Alcalde, Tomás Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL